

**Memorando de Entendimiento entre la Comisión
de Regulación de Energía y Gas de la República
de Colombia y la Comisión Nacional de Energía
de la República de Chile Sobre Cooperación
Interinstitucional**

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA DE LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CONSIDERANDO el interés de los Signatarios en promover y fortalecer sus lazos de cooperación interinstitucional;

RECONOCIENDO la importancia de desarrollar actividades de cooperación entre los Signatarios para promover el desarrollo y fortalecimiento en temas de interés común, han alcanzado el siguiente Acuerdo:

SECCIÓN I – OBJETIVO

El presente Memorando tiene como objetivo establecer las bases que permitan a los Signatarios desarrollar actividades de cooperación en materia de intercambio de información, conocimientos, procedimientos, iniciativas, apoyo técnico, pasantías de profesionales y trabajos de investigación, con base en los principios de reciprocidad, igualdad y mutuo beneficio, con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de las labores de regulación y manejo de información, conforme a sus respectivas competencias.

SECCIÓN II – MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para efectos de dar cumplimiento a los puntos señalados, se podrán utilizar las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de información y experiencias dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

- b) Organización de reuniones bilaterales mediante video conferencias u otros medios de multimedia, así como visitas de profesionales.
- c) Realización de estudios e investigaciones conjuntas;
- d) Desarrollo de actividades educativas, de capacitación y de entrenamiento para contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales;
- e) Realización de pasantías de profesionales;
- f) Otras que dispongan los Signatarios dentro del alcance del presente Memorando.

SECCIÓN III – PUNTOS DE INTERÉS

La cooperación entre los Signatarios podrá efectuarse para compartir e intercambiar experiencias en los diferentes temas que son de competencia de ambas entidades y sobre los cuales surja interés.

Algunos de los puntos de interés pueden encontrarse relacionados con:

1. Procesos y metodologías de elaboración de la regulación de energía eléctrica, gas natural, gas licuado de petróleo, combustibles líquidos.
2. Desarrollo de mercados, institucionalidad y regulación para los sectores de energía eléctrica, gas natural, gas licuado de petróleo, combustibles líquidos.
3. Desafíos de la integración masiva de generación renovable variable a diferentes escalas.
4. Desarrollo y desafíos en las metodologías tarifarias de las actividades necesarias para la prestación de los servicios regulados.
5. Aspectos técnicos y normativos vinculados con la innovación tecnológica, calidad en sistemas de distribución, pérdidas técnicas y comerciales, opción de prepago de energía eléctrica, gas natural y GLP, desarrollo de redes eléctricas y sistemas de medición inteligentes y generación distribuida.

6. Gestión de la información y adquisición o desarrollo de soluciones informáticas que le dan soporte y tratamiento.
7. Reglas y mecanismos para el suministro de energía eléctrica, gas natural, gas licuado de petróleo y combustibles líquidos.
8. Expansión de la transmisión de energía eléctrica y criterios para su planeamiento y regulación aplicable a la operación, medición, conexión y acceso a los sistemas eléctricos.
9. Nuevas alternativas de producción, suministro, distribución y comercialización en materia de gas natural, gas licuado de petróleo y combustibles líquidos.

Todos los demás temas de interés en los que los Signatarios tengan competencia y sobre los que identifiquen la necesidad de cooperación se considerarán puntos de interés y se podrá hacer uso de cualquiera de las modalidades de cooperación definidas en el SECCIÓN II de este Memorando de Entendimiento.

SECCIÓN IV – RESPONSABLES INSTITUCIONALES

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento, los Signatarios designan como responsables institucionales:

1. Por parte de la CREG: Al Director Ejecutivo
2. Por parte de la CNE: Al Secretario Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Signatarios designarán un coordinador responsable para el desarrollo de las actividades materia del presente Memorando de Entendimiento, debiendo comunicar por correo electrónico la designación a la otra Parte.

SECCIÓN V – COMPETENCIAS

Los Signatarios harán lo posible por llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el SECCIÓN II del presente Memorando de Entendimiento, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y lo dispuesto por su legislación nacional.

SECCIÓN VI – FINANCIAMIENTO

Los Signatarios financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestaria y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado, o bien a que los Signatarios convengan por escrito una modalidad de financiamiento para estas actividades, en el marco de su legislación nacional o de acuerdos binacionales.

SECCIÓN VII- COMUNICACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de asistencia y cooperación conforme a los términos del Memorando deberán dirigirse directamente al coordinador responsable, nombrado por los Signatarios detalladas en la SECCIÓN IV, por escrito o por medio electrónico y adjuntando los documentos que se consideren necesarios.

Las solicitudes presentadas de acuerdo con el párrafo anterior deberán incluir los siguientes detalles:

- a. La Parte que presente la solicitud;

- b. Descripción de la solicitud;
- c. La modalidad de cooperación requerida, según lo previsto en el SECCIÓN II.

SECCIÓN VIII-ATENCIÓN DE SOLICITUDES

Los Signatarios harán sus mejores esfuerzos por atender las solicitudes de asistencia y cooperación dentro de los recursos disponibles y podrá dar las razones en caso de negar o postergar la asistencia y cooperación.

El Signatario que haya sido requerido podrá posponer la asistencia y cooperación sobre la base que interferirá con una investigación, proceso judicial o procedimiento en curso. En dicho caso, consultará con el requirente para determinar si la asistencia y cooperación puede ser otorgada según los términos y condiciones señaladas por el Signatario requerido.

SECCIÓN IX – ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OTROS MATERIALES

Los Signatarios podrán solicitar la información, documentación y otros materiales relevantes para el cumplimiento del objetivo del presente Memorando de Entendimiento, asegurando el cumplimiento de la legislación nacional y las competencias de cada uno de los Signatarios.

Los mecanismos y características para la remisión de la información, documentación y otros materiales relevantes solicitados serán definidos por el remitente conforme el alcance y manejo que se considere adecuado para la respectiva solicitud.

La información que proporcionarán los Signatarios será aquella no restringida ni reservada, conforme a la legislación y los principios vigentes de cada uno de los países.

La solicitud de asistencia y cooperación no implica la obligación de los Signatarios de crear o producir información con la que no cuenten o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

SECCIÓN X – USO DE LA INFORMACIÓN

La información, los documentos y otros materiales obtenidos conforme a los términos que constan en el Memorando de Entendimiento serán utilizados sólo para los fines establecidos en él y sujetos a las restricciones que puedan ser formuladas por los Signatarios, lo cual deberá ser consistente con lo descrito en la SECCIÓN II.

SECCIÓN XI – CONFIDENCIALIDAD

La información, documentos y otros materiales obtenidos por los Signatarios en el curso de la asistencia y cooperación mutua bajo el Memorando de Entendimiento deberán ser tratados de manera confidencial o reservada, y de uso exclusivo por los Signatarios, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y se les deberá otorgar la misma protección frente a terceros tal y como se aplica al mismo tipo de información, documentos y otros materiales obtenidos por La Parte requirente en su propio territorio.

Dicho tratamiento no podrá ser levantado sino por indicación expresa de La Parte que los suministró, incluso después de vencer el plazo del presente Memorando de Entendimiento.

SECCIÓN XII – RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada uno de los Signatarios para la ejecución de las actividades de asistencia y cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral

con el otro Signatario, al que en ningún caso se considerará empleador sustituto o solidario.

SECCIÓN XIII - INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL

Los Signatarios procurarán facilitar las autorizaciones necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal comisionado que en forma oficial intervengan en las actividades de asistencia y cooperación. Dicho personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el estado receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Asimismo, dejarán el estado receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones de este.

SECCIÓN XIV – ALCANCES Y NATURALEZA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

El presente Memorando de Entendimiento se suscribe en el marco de las competencias legalmente asignadas a los Signatarios y no compromete la responsabilidad internacional de sus respectivos Estados.

SECCIÓN XV– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del Memorando de Entendimiento será resuelta entre los Signatarios mediante consultas y negociaciones directas.

SECCIÓN XVI – VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El Memorando de Entendimiento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que uno de los Signatarios comunique por escrito al otro su intención de no hacerlo, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su terminación.

Cualquiera de los Signatarios podrá dar por terminado el Memorando de Entendimiento, mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

Si al término del plazo señalado en el presente Memorando de Entendimiento se encontraren en curso o pendientes de terminación actividades de cooperación previamente formalizadas, el Memorando se entenderá vigente hasta su culminación, a menos que los Signatarios dispongan lo contrario.

SECCIÓN XVII – REPRESENTACIÓN

La facultad del señor Jorge Alberto Valencia Marín para actuar en nombre y representación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia, consta en la Resolución CREG 006 de 2020.

La facultad del señor José Venegas Maluenda para actuar en nombre y representación de la Comisión Nacional de Energía, consta en el Decreto N° 23A del 20 de Agosto de 2018, del Ministerio de Energía.

SECCIÓN XVIII - DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorando podrá ser modificado por consentimiento fehaciente de los Signatarios, cuya propuesta y aceptación será formalizada a través de comunicaciones debidamente probadas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

El presente Memorando de Entendimiento es firmado con fecha 13 de enero del dos mil veintiuno en dos originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.



**POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
ENERGÍA Y GAS
JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
DIRECTOR EJECUTIVO**



**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA
JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO**